

**PROCESO ELECTORAL 2021**

**REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL Y  
FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL**



## CAPÍTULO I CONTROL DEL PROCESO ELECTORAL

**Artículo 1. Proceso electoral.** La responsabilidad de velar que el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Tribunal Electoral se mantengan debidamente integrados será del Consejo de Administración de Coopealianza R.L., razón por la cual debe comunicar al Tribunal Electoral, cuando corresponda, a más tardar en el mes de diciembre de cada año, la necesidad de realizar nombramientos ordinarios a los distintos órganos en la siguiente Asamblea General.

El periodo de inscripción de los asociados que se postulen para conformar el Consejo de Administración y de los delegados que se postulen al Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Tribunal Electoral, será en las mismas fechas definidas para el periodo electoral. Los postulantes al Consejo de Administración y a los Comités de Apoyo deberán inscribir su candidatura al correo [candidatura@coopealianza.fi.cr](mailto:candidatura@coopealianza.fi.cr).

En caso de que los delegados no se inscriban en el periodo ordinario y extraordinario o que no cumplan con el perfil y los requisitos para participar en el Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, con el propósito de cubrir los cinco puestos de miembros propietarios, si el número mínimo que mantiene el órgano es de tres, el Consejo de Administración podrá definir que no se cubran los dos espacios y proponer una reforma estatutaria en el sentido que dichos órganos se constituyan con tres miembros propietarios.

**Artículo 2. Notificación al Tribunal Electoral.** El Consejo de Administración mediante acuerdo en firme le notifica al Tribunal Electoral, la necesidad de convocar a un proceso electoral ordinario o extraordinario, para nombrar miembros al Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social.

Cuando se requiera nombrar por vencimiento del periodo de los miembros que conforman esos órganos, se le indica al Tribunal Electoral que el nombramiento será por tres años.

En caso que se requiera nombrar para completar el periodo de nombramiento de un miembro propietario del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia o del Comité de Educación y Bienestar Social, que haya renunciado como asociado o a su puesto, esté suspendido de sus derechos o haya sido expulsado, incumplido con los requisitos de idoneidad o fallecido, el Consejo de Administración le indicará al Tribunal Electoral la necesidad de convocar a elecciones para sustituir el puesto, por el plazo de nombramiento restante que ostentaba el director o miembro de un Comité.

**Artículo 3. Nombramiento de miembros del Tribunal Electoral.** El Consejo de Administración les comunicará a los delegados la necesidad de convocar a un proceso electoral para nombrar miembros al Tribunal Electoral.

Cuando se requiera nombrar por vencimiento del periodo de los miembros que conforman ese órgano, se les indicará a los delegados que el nombramiento será por tres años.

En caso de que se requiera nombrar para completar el periodo de nombramiento de un miembro del Tribunal Electoral, que haya renunciado como asociado o a su puesto, esté suspendido de sus derechos o haya sido expulsado, incumplido con los requisitos de idoneidad o fallecido, el Consejo de Administración convocará a elecciones para sustituir el puesto, por el plazo de nombramiento restante que ostentaba dimitente.

## CAPÍTULO II DEFINICIONES

**Artículo 4: Definición de plazos.** Para efectos de aplicación de este reglamento, cuando se menciona:

- a. Días naturales, estos son conforme el calendario que incluye dentro del plazo sábados, domingos y feriados por ley.
- b. Días hábiles, estos son de lunes a viernes entre las 8:00 am y las 5:00 pm, sin incluir feriados por ley.

## CAPÍTULO III PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

**Artículo 5. Requisitos.** Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración: Para ser candidato a elección al Consejo de Administración, el interesado deberá:

- a. Cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento y en el artículo 64. Perfil de los directores del Consejo de Administración del Estatuto Social.
- b. Presentar solicitud oficial de inscripción para integrar un único órgano con los atestados requeridos. Esta debe incluir la certificación emitida por la entidad académica de educación superior, definida por Coopealianza R.L. que ha cumplido con el Programa de Capacitación Permanente definido para los miembros del Consejo de Administración de Coopealianza. La certificación deberá tener una antigüedad inferior a los 3 años.
- c. Firmar Declaración jurada de:
  - i. Que cumple con lo definido en el Anexo 12 del Acuerdo SUGEF 8-08 Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros.
  - ii. Que si tiene o no conflicto de interés con Coopealianza o con las empresas del Grupo Financiero Alianza.
  - iii. Que tiene una disponibilidad de tiempo de al menos 32 horas semanales, en horarios de lunes a viernes, entre las 8 horas y las 17 horas. Además de que puede participar en actividades y representaciones en otros horarios y otros días.
  - iv. Que no es trabajador de alguna entidad financiera supervisada por SUGEF o en una empresa en que el giro principal es el otorgamiento de créditos.
  - v. Que no forma parte del órgano director o comités de apoyo de alguna entidad financiera supervisada por SUGEF, a excepción de puestos directivos en bancos estatales, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, subsidiarias de bancos públicos, bancos cooperativos, instituciones con las que se tenga alianzas estratégicas, microfinancieras no supervisadas sin fines de lucro, ONG's, asociaciones solidaristas, fondos de ahorro y préstamos de entidades públicas creados por ley. En este caso de que forme parte de la alguna de alguna entidad indicadas en la excepción deberá indicar el nombre puntual de la misma y el puesto que desempeña y el plazo de su nombramiento.
  - vi. Que está calificado en el Nivel I en el Centro de Información Crediticia (CIC).
  - vii. Que no tiene lazos de consanguinidad entre sí hasta segundo grado, ni de afinidad hasta el primer grado, con los miembros del Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, Tribunal Electoral y trabajadores.
  - viii. Que acepta ser evaluado anualmente en su desempeño como director, el cual valorará (i) competencias del puesto, (iii) indicadores de compromiso, disposición y disponibilidad y vinculación de productos y servicios que ofrece

Coopealianza R.L., y (iii) cultura organizacional, definidas en la evaluación individual anual del desempeño en el ejercicio como director del Consejo de Administración.

- ix. Que en caso de que obtenga una calificación inferior al mínimo establecido deberá someterse al procedimiento disciplinario definido.
- x. Que las calificaciones que obtenga el director de su desempeño anual serán de conocimiento de la Asamblea General.
- xi. Que se someterá a un proceso de evaluación para determinar que si cumple o no con las competencias definidas para el puesto de director del Consejo de Administración. El candidato deberá indicar si prefiere que sus pruebas se las aplique el Departamento de Talento Humano de Coopealianza o por una firma externa especializada en el reclutamiento de personal, definida por Coopealianza. Así como que, los resultados de estas evaluaciones son propiedad absoluta de Coopealianza y que no se le entregarán de forma detallada.
- d. Si está nombrado en un puesto directivo propietario o suplente, por un plazo que sobrepase la fecha de la Asamblea, deberá presentar, al momento de la inscripción, su renuncia irrevocable con fecha a la Próxima Asamblea General Ordinaria, ante el órgano correspondiente con copia al Tribunal Electoral.
- e. Señalar un lugar o medio electrónico para recibir notificaciones.

**Artículo 6. Requisitos para ser miembro de los comités de apoyo:** Para ser candidato a elección al Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, el interesado deberá:

- a. Cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento y en el artículo 65. Perfil de los miembros de los comités de apoyo del Estatuto Social.
- b. Presentar solicitud oficial de inscripción para integrar un único órgano con los atestados requeridos. Esta debe incluir la certificación emitida por la entidad académica de educación superior, definida por Coopealianza R.L. que ha cumplido con el Programa

de Capacitación Permanente definido para los miembros de los comités de apoyo. La certificación deberá tener una antigüedad inferior a los 3 años.

- c. Firmar Declaración jurada de:
  - i. Que cumple con lo definido en el Anexo 12 del Acuerdo SUGEF 8-08 Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros.
  - ii. Que si tiene o no conflicto de interés con Coopealianza o con las empresas del Grupo Financiero Alianza.
  - iii. Que tiene una disponibilidad de tiempo de al menos 16 horas semanales, en horarios de lunes a viernes, entre las 8 horas y las 17 horas. Además de que puede participar en actividades y representaciones en otros horarios y otros días.
  - iv. Que no es trabajador de alguna entidad financiera supervisada por SUGEF o en una empresa en que el giro principal es el otorgamiento de créditos.
  - v. Que no forma parte del órgano director o comités de apoyo de alguna entidad financiera supervisada por SUGEF, a excepción de puestos directivos en bancos estatales, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, subsidiarias de bancos públicos, bancos cooperativos, instituciones con las que se tenga alianzas estratégicas, microfinancieras no supervisadas sin fines de lucro, ONG's, asociaciones solidaristas, fondos de ahorro y préstamos de entidades públicas creados por ley. En caso de que forme parte de alguna entidad indicada en la excepción deberá indicar el nombre puntual de la misma y el puesto que desempeña y el plazo de su nombramiento.
  - vi. Que está r calificado en el Nivel I en el Centro de Información Crediticia (CIC).
  - vii. Que no tiene lazos de consanguinidad entre sí hasta segundo grado, ni de afinidad hasta el primer grado, con los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, Tribunal Electoral y trabajadores.

- viii. Que acepta ser evaluado anualmente en su desempeño como director, el cual valorará (i) competencias del puesto, (iii) indicadores de compromiso, disposición y disponibilidad y vinculación de productos y servicios que ofrece Coopealianza R.L., y (iii) cultura organizacional, definidas en la evaluación individual anual del desempeño en el ejercicio como director del Consejo de Administración.
- ix. Que en caso de que obtenga una calificación inferior al mínimo establecido deberá someterse al procedimiento disciplinario definido. Estas evaluaciones serán de conocimiento de la Asamblea General.
- x. Que se someterá a un proceso de evaluación para determinar que si cumple o no con las competencias definidas para el puesto de miembro de los comités de apoyo.
- d. Si está nombrado en un puesto directivo propietario o suplente, por un plazo que sobrepase la fecha de la Asamblea, deberá presentar, al momento de la inscripción, su renuncia irrevocable con fecha a la Próxima Asamblea General Ordinaria, ante el órgano correspondiente con copia al Tribunal Electoral.
- e. Señalar un lugar o medio electrónico para recibir notificaciones.
- e. No formar parte del órgano director o comités de apoyo de alguna entidad financiera supervisada por SUGEF, a excepción de puestos directivos en bancos estatales, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, subsidiarias de bancos públicos, bancos cooperativos, instituciones con las que se tenga alianzas estratégicas, microfinancieras no supervisadas, ONGs, asociaciones solidaristas, fondos de ahorro y préstamos de entidades públicas creados por ley, por tratarse de entidades de vínculo cerrado.
- f. No ser trabajador de Coopealianza R.L. y subsidiarias, alguna otra entidad financiera supervisada por SUGEF o de una empresa que su giro principal sea la colocación de crédito.
- g. No tener lazos de consanguinidad entre sí hasta segundo grado, ni de afinidad hasta el primer grado, con los directores del Consejo de Administración, miembros del Comité de Vigilancia, Comité de Educación, Tribunal Electoral y trabajadores.
- h. Si está nombrado en un puesto directivo propietario o suplente, por un plazo que sobrepase la fecha de la Asamblea, deberá presentar, al momento de la inscripción, su renuncia irrevocable con fecha a la Próxima Asamblea General Ordinaria, ante el órgano correspondiente con copia al Tribunal Electoral.
- i. Señalar un lugar o medio electrónico para recibir notificaciones.

**Artículo 7. Requisitos para ser miembro del Tribunal Electoral:** Para ser candidato a elección al Tribunal Electoral, el interesado deberá:

- a. Haber sido nombrado delegado propietario, suplente o exoficio.
- b. Haber sido usuario, en los últimos 24 meses, de los productos de Coopealianza R.L.
- c. Aportar al Capital Social el monto de la cuota vigente definida por el Consejo de Administración, debiendo mantener como mínimo el equivalente a 24 cuotas de aporte mensual.
- d. Estar al día en el pago de las obligaciones crediticias en Coopealianza R.L. y el resto de las entidades que conforman el Sistema Financiero Nacional. Además, deberá estar calificado en el Nivel I en el Centro de Información Crediticia (CIC).

**Artículo 8. Plazo de inscripción.** Para proceder a la inscripción de candidaturas para conformar el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Tribunal Electoral, aplicará lo siguiente:

- a. **Plazo Ordinario para inscripción de candidaturas:** estas se convocarán 30 días naturales a partir del primer día hábil del año, para los puestos disponibles por vencimiento del período o cualquier otra causa.
- b. **Plazo extraordinario para inscripción de candidaturas:** En caso de que los candidatos aceptados para cubrir los puestos disponibles para el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social



resulten insuficientes, el Consejo de Administración procederá a convocar un proceso extraordinario de inscripción de candidatos. Este deberá convocar máximo 15 días hábiles posteriores al cierre de la inscripción del proceso ordinario, por un periodo máximo de 5 días hábiles.

**Artículo 9. Plazo para comunicar la aceptación y rechazo de los candidatos al Consejo de Administración y los comités de apoyo.** Una vez que haya verificado que los postulantes para conformar el Consejo de Administración y los comités de apoyo creados por ley, cumplen con los requisitos generales definidos en el Estatuto Social, deberán comunicarse con éstos, para que se les aplique las pruebas psicométricas con el propósito de definir si el nivel de las competencias individuales está conforme al perfil del puesto. Los postulantes podrán elegir, si las pruebas le serán aplicadas por el área del Talento Humano de Coopealianza o por una empresa especializada en el reclutamiento de personal, definida por Coopealianza. Estas deben estar concluidas máximo 10 días hábiles posteriores a la fecha de cierre de inscripciones en los periodos ordinarios y 3 días hábiles posterior a la fecha de cierre de inscripciones en los periodos extraordinarios.

Una vez que sea constatado el cumplimiento de los requisitos y el nivel de las competencias del puesto, dispondrá máximo de 3 días hábiles posteriores a la aplicación de las pruebas en los periodos ordinarios y 2 días hábiles en los periodos extraordinarios, para comunicarles si la candidatura fue aceptada o no.

**Artículo 10. Presentación de Recursos.** En caso de que un postulante se le rechace su candidatura y tenga evidencia adicional o aclaratoria, mediante la cual pueda subsanar los requisitos que fueron incumplidos, podrá presentar el recurso que corresponda ante el Tribunal Electoral en primera instancia, ante el Consejo de Administración en segunda instancia y ante la Asamblea General como última instancia.

Para la presentación de los recursos correspondientes el Consejo de Administración definirá las fechas en las que se podrán presentar estos recursos tanto para los postulantes que se inscribieron en los periodos ordinarios y extraordinarios, asimismo dispondrá de

un correo electrónico para la recepción de los mismos. Esta información estará disponible en la página web informativa de Coopealianza.

Los recursos de revocatoria, apelación y revisión deberán remitirse al correo electrónico [candidatura@coopealianza.fi.cr](mailto:candidatura@coopealianza.fi.cr), de la siguiente manera:

- a. **Recurso de Revocatoria:** El postulante podrá remitir al Tribunal Electoral, en las fechas definidas por el Consejo de Administración, para lo cual dispondrá de 5 días hábiles de plazo para que conjuntamente con el Comité de Nominaciones analice las revocatorias presentadas en tiempo. Una vez concluido este periodo, en un plazo máximo de 3 días deberá comunicarle la resolución del recurso de revocatoria utilizando el medio electrónico indicado por el candidato.
- b. **Recurso de Apelación:** Los postulantes que se les haya rechazado el recurso de revocatoria podrán remitir al Consejo de Administración el Recurso de Apelación, en las fechas definidas por el Consejo de Administración, para lo cual dispondrá de 5 días hábiles de plazo para que analice las apelaciones presentadas en tiempo. Una vez concluido este periodo, en un plazo máximo de 3 días deberá comunicarle la resolución del recurso de apelación utilizando el medio electrónico indicado por el candidato.
- c. **Recurso de Revisión:** Los postulantes que se les haya rechazado los recursos de revocatoria y apelación podrán remitir a la Asamblea General de Coopealianza Recurso de Revisión, en las fechas definidas por el Consejo de Administración. Los recursos de revisión presentados ante la Asamblea General deben entregarse por parte de Coopealianza a cada delegado, al momento en que registra su ingreso a la Asamblea General de Coopealianza. El recurrente dispondrá de un plazo máximo de 5 minutos, para presentar sus argumentos verbales ante la Asamblea General. Una vez concluido ese tiempo se procederá a realizar votación secreta para definir si la Asamblea acepta o no la candidatura. La candidatura será aceptada si el recurrente obtiene la mitad más uno de los delegados presentes.

## CAPÍTULO IV

### ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMITÉS DE APOYO

**Artículo 11. Elección de miembros del Consejo de Administración y Comités de Apoyo:** Con el propósito de garantizar la transparencia e integridad en el nombramiento, en las Asambleas Generales por Delegados de Coopealianza R.L., de los miembros que conforman el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Tribunal Electoral de Coopealianza R.L. se aplicará la siguiente metodología:

- a. **Requisitos para ser nombrado:** Para ser electo por la Asamblea General en el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social debe haber sido aceptada la candidatura cuando el aspirante cumple con el perfil definido en el Estatuto Social y con el nivel de las competencias establecidas en el Perfil del Puesto Aprobado por el Consejo de Administración. Los postulantes al Tribunal Electoral deberán reunir los requisitos definidos en este Reglamento:
  - ii. En cada preasamblea y Foro Democrático, se cederá un espacio al Tribunal Electoral para que informe a los delegados presentes respecto a los candidatos inscritos para el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social. De igual forma se cederá un espacio para que los candidatos realicen su presentación.
  - iii. En la Agenda a desarrollarse en la Asamblea General, previamente aprobada por el Consejo de Administración, se debe incorporar como un punto específico la elección de miembros en el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social. Además, debe agendarse otro punto específico, cuando se requiera la elección de miembros en el Tribunal Electoral.
- b. **Verificación de los requisitos de los postulantes al Tribunal Electoral:** La Auditoría Interna Corporativa de Coopealianza R.L., procederá a verificar que los postulantes al Tribunal Electoral cumplan con los requisitos. Posteriormente la Auditoría Interna trasladará los resultados de revisión al Consejo de Administración, el cual mediante acuerdo les comunicará a los postulantes la aceptación o la negación de inscribir de la candidatura.
- c. **Divulgación del proceso electoral:** Aceptada la inscripción de candidatos por parte del Tribunal Electoral para el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social y del Consejo de Administración para el Tribunal Electoral, con el objeto de garantizar su divulgación, se llevarán a cabo las siguientes actividades:
  - i. El Consejo de Administración y Tribunal Electoral, en forma conjunta y según corresponda, elaborarán un documento que será entregado a los delegados, el cual incluya una fotografía e información básica de la totalidad de candidatos inscritos.
- d. **Proceso eleccionario:** El proceso eleccionario para conformar el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social se realizará en apego a lo definido en este Reglamento.

La Presidencia del TECOOPA y del Consejo de Administración de Coopealianza R.L. comunicará cuando corresponda, en cada una de las pre-asambleas, los puestos a elegir en la próxima Asamblea General, para conformar el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y el Tribunal Electoral. El día de la Asamblea General se dispondrá de copias actualizadas de este Reglamento.

Por su parte, la Presidencia del Consejo de Administración dirigirá el proceso de elección de los miembros del Tribunal Electoral. Se podrá realizar votaciones públicas si la Asamblea General lo acepte por unanimidad.

e. **Cantidad de votos requeridos para resolver recurso de revisión:** Los recursos de revisión serán resueltos por la Asamblea General, mediante votación secreta, requiriéndose que el recurrente obtenga la mitad más uno de los votos de los delegados presentes, para que se acepte la candidatura.

f. **Cantidad de votos requeridos para ser electo:** Para ser electo por la Asamblea General a los puestos del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Tribunal Electoral, los candidatos deberán obtener al menos la mitad más uno de los votos de los delegados presentes. Serán nombrados los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos.

Si se mantienen puestos vacantes y hay candidatos empatados o que no alcanzaron la cantidad mínima de votos, se realizará una segunda ronda de votación, en la que participarán los candidatos que hayan

obtenido la mayor cantidad de votos. Los candidatos que participarán en esta ronda serán igual a la cantidad de puestos a elegir más uno, en caso de que existan más candidatos.

En caso de que haya concluido la segunda ronda y permanezcan puestos vacantes, se dará inicio a una tercera ronda. Si en tercera ronda no se define, la Asamblea podrá declarar desierto el puesto y procederá a elegirlo en la próxima Asamblea de Delegados.

g. **Juramentación:** Una vez concluido el proceso electoral para el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social el Tribunal Electoral se procederá a la Juramentación de los miembros nombrados, los cuales asumirán inmediatamente.

## CAPÍTULO V

### ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

**Artículo 12. Integración.** El Tribunal Electoral de Coopealianza R.L. en adelante TECOOPA, estará integrado por tres miembros, electos en la Asamblea General por un período de tres años, pudiendo ser reelectos, conforme lo define el Estatuto Social. Cada vez que la Asamblea General elija a uno o más de sus miembros, se procede a nombrar un presidente, un secretario y un vocal.

**Artículo 13: Funciones de los miembros:** Las funciones de la Presidencia y la secretaría son las siguientes:

#### 1. Presidencia:

- i. Convocar y presidir las sesiones del TECOOPA.
- ii. Presidir el proceso electoral en la Asamblea General.
- iii. Abrir y cerrar el proceso electoral.
- iv. Comunicar oficialmente el nombramiento de los directores, posterior a la elección.
- v. Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos y resoluciones del TECOOPA.

vi. Ejercer la representación oficial del TECOOPA.

#### 2. Secretaría:

- i. Llevar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del TECOOPA.
- ii. Mantener el control de la documentación del TECOOPA y el control de las inscripciones de las candidaturas.
- iii. Recibir y remitir la correspondencia oficial.

#### 3. Vocalía:

- i. Sustituir a la Presidencia o a la Secretaría en ausencias.
- ii. Formar quórum para las sesiones.

**Artículo 14. Funciones.** El TECOOPA es el responsable de organizar y dirigir los procesos electorales de Coopealianza R.L. con excepción de su propia elección, la cual estará a cargo del Consejo de Administración.

**Artículo 15. Reuniones.** En los periodos que haya elección de directores, el TECOOPA podrá sesionar ordinariamente una vez al mes, hasta cinco meses antes



de la celebración de la Asamblea General y un mes posterior a la celebración de esta.

Para sesionar se requiere que participen al menos dos de sus miembros, debiendo confeccionar un acta por cada sesión realizada, que será firmada por los participantes.

Los asuntos tratados en las sesiones deben constar en una biblioteca de documentos digitales, las cuales se custodiarán conforme a los protocolos de seguridad definidos en directriz Gerencial. Las actas deben ser detalladas y firmadas por medio de la firma con un certificado digital, por todos los miembros asistentes.

**Artículo 16. Responsabilidades:** El TECOOPA tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Establecer el plazo para inscripción de candidaturas.
- b. Planificar el proceso electoral antes y durante la Asamblea General de Coopealianza R.L.
- c. Garantizar la transparencia e integridad de los procesos electorales de Coopealianza R.L.
- d. Dirigir el proceso eleccionario, en Asamblea General, hasta la finalización de este.
- e. Resolver los conflictos relacionados con el proceso electoral.
- f. Divulgar entre los Delegados, la información general referente a cada candidato.
- g. Presentar informe anual de labores a la Asamblea General.

**Artículo 17. Prohibiciones.** Queda prohibido a los miembros del TECOOPA:

- a. Participar en la campaña de elección de la Asamblea General por Delegados, haciendo proselitismo a favor o en contra de los candidatos.
- b. Dar a conocer decisiones y resultados del proceso electoral, antes del pronunciamiento oficial.

**Artículo 18. Apelaciones durante la elección.** Si el candidato no queda electo y desea presentar una apelación ante la Asamblea por Delegados, lo hará en primera instancia y por escrito ante el TECOOPA en ese mismo acto.

**Artículo 19. Discusión de apelación.** El TECOOPA dará lectura a la apelación y cederá un espacio de tres minutos al reclamante, para su exposición ante la Asamblea por Delegados.

**Artículo 20. Resolución.** Corresponderá a la Asamblea por Delegados la resolución de los recursos de apelación que se presenten sobre el resultado de las elecciones durante el desarrollo de la asamblea. Las resoluciones tomadas por la Asamblea General serán inapelables ante este mismo órgano, en caso de que el apelante pretenda seguir en el proceso podrá continuar conforme lo rige el derecho en este país.

**Artículo 21. Atención de asuntos especiales.** Si se presentan denuncias o apelaciones previas o posteriores a la Asamblea por Delegados, el TECOOPA o el Consejo de Administración según corresponda, podrá ordenar la recepción de prueba para mejor resolver si lo estima pertinente, considerando para ello:

- a. **Término para resolver.** El recurso de apelación o denuncia deberá resolverse o comunicarse su atención en los quince días naturales posteriores a la presentación de esta, excepto en aquellos casos en que el TECOOPA o el Consejo de Administración según corresponda, tenga la posibilidad real de resolver en forma inmediata, siempre y cuando se trate de asuntos relativos al proceso electoral.
- b. **Plazo al denunciado para que formule descargos.** Admitida la denuncia o dictada la resolución que inició de oficio el procedimiento, la Presidencia del TECOOPA o del Consejo de Administración, según corresponda, ordenará la revisión y en un plazo no mayor de quince días naturales procederá a citar al denunciado.
- c. **Recursos.** Ante las resoluciones del TECOOPA se podrá presentar Recurso de Revocatoria ante el mismo Tribunal y Recurso de Apelación ante el Consejo de Administración en un plazo de ocho días hábiles. Las resoluciones del Consejo de Administración pueden ser apeladas ante la Asamblea General.

## CAPÍTULO VI CAMPAÑA ELECTORAL

**Artículo 22. Signos Externos.** El TECOOPA o el Consejo de Administración según corresponda, elaborará un único documento que será entregado a los delegados, el cual incluya una fotografía e información básica de la totalidad de candidatos inscritos en los diferentes puestos sujetos a elección.

**Artículo 23. Participación de los candidatos.** Los candidatos a los puestos de elección por parte de la Asamblea General de Coopealianza R.L. podrán

participar por sus propios medios en cada una de las preasambleas y en el foro de cierre en la víspera de la Asamblea General.

No se permitirá el ingreso a delegados, asociados o acompañantes de los candidatos que no estén convocados a la Preasamblea y a la Asamblea General.

De igual forma, los candidatos únicamente podrán participar con voz en el desarrollo de la preasamblea en que fuese convocado.

## CAPÍTULO VII PROCESO ELECCIONARIO

**Artículo 24. Apertura.** La Presidencia del Consejo de Administración cederá durante la Asamblea General la conducción del proceso de elección de los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación, a la Presidencia del TECOOPA o a quién designe de forma colegiada este órgano.

**Artículo 25. Responsabilidades.** El TECOOPA garantizará que el proceso eleccionario se realice en forma transparente, íntegra y ordenada.

**Artículo 26. Información a la Asamblea del proceso:** Corresponde a la Presidencia del TECOOPA, informar a la Asamblea sobre los puestos vacantes y candidatos a los puestos elegibles.

**Artículo 27. Elector.** Tienen derecho a ejercer el sufragio los Delegados que estén debidamente acreditados como propietarios en la Asamblea. El voto es un acto absolutamente personal, y se emite en forma directa, por lo que es inadmisibles el voto por representación del titular. Al momento de presentarse a votar, el elector deberá identificarse.

**Artículo 28. Papeletas.** Las votaciones se efectuarán de forma física mediante el uso de papeletas preimpresas o electrónicas por medio de un sistema de votación.

**Artículo 29. Emisión del voto.** Para elegir los candidatos de su simpatía, el delegado se dirigirá al recinto privado destinado para la emisión del voto.

a. **Voto electrónico.** El voto electrónico se emitirá mediante un sistema automatizado, utilizado única y exclusivamente para este propósito durante el proceso. Se utilizará el software que reúna las condiciones para garantizar que el voto sea emitido en forma libre, válido y con los niveles de seguridad requeridos.

b. **Voto manual.** Cuando se trate de una elección en forma manual, una vez efectuada la votación, doblará la papeleta y la depositará en la urna respectiva.

c. **Voto público personal.** Las personas con necesidades especiales que les impida la emisión del voto, en forma secreta, podrán votar públicamente ante un delegado del TECOOPA.

**Artículo 30. Cierre de la votación.** En el proceso de cierre el TECOOPA ejecutará los siguientes procedimientos:

a. **Votación electrónica:** Emitir un respaldo electrónico de la información que formará parte del acta de la votación, además:

i. Comprobar la totalidad de los votos emitidos según reporte y confrontarla con el quórum oficial al momento de la votación.

ii. Consignar los resultados de la votación en el acta, de la Asamblea General.

b. **Votación manual:** Cuando se utilicen papeletas preimpresas, el TECOOPA procederá de la siguiente forma:

- i. Abrir la urna y proceder al conteo de las papeletas depositadas.
- ii. Comprobar la totalidad de los votos emitidos.
- iii. Separar en grupos y contar los votos: nulos, en blanco y emitidos en forma correcta.
- iv. Con base en el resultado hará la declaratoria oficial de la elección mediante resolución escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría.
- v. Los votos en blanco o nulos no se sumarán a ningún candidato.

**Artículo 31. Validación de los votos.** Con la finalidad de proceder a la validación de los votos se debe considerar lo siguiente:

- a. **Votos válidos.** Son los consignados en el sistema de votación o en las papeletas autorizadas por el TECOOPA.
- b. **Votos nulos.** En la votación electrónica estarán conformados por aquellos casos en que el elector se abstuvo de votar por uno o varios candidatos. En caso de votación manual serán aquellos que presenten alteraciones visibles o queden en blanco.